

INFORME SECRETARIAL: agosto 12 del 2021. A despacho del señor Juez la presente actuación informando que existe error en el punto primero del resuelve del auto 1053 de julio 27 del presente año. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1213
Radicación nro. 2020-00137-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

1. Revisado el auto N°1053 de julio 27 del presente año proferido en la actuación se pudo establecer, que se cometió error en el numeral primero del resolutivo de la providencia citada, toda vez que se indicó que la sentencia se había proferido en el año 2022 y el primer apellido del demandado BERMUDEZ.

2. Normativamente se establece la posibilidad de aclarar, entre otros, conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda (CGP. Art. 285); igualmente se establece la posibilidad de corregir errores, entre otros, error por omisión, cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. Como se constata en la presente actuación, el despacho debe corregir el error en que se incurrió, por lo que así se dispondrá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **CORREGIR** en el auto N° 1053 de julio 27 de 2021, **ÚNICA, Y EXCLUSIVAMENTE** en lo siguiente, conservando en lo demás, lo establecido en el Auto:

1.1. **“CORREGIR** la sentencia N° 041 de abril 16 de 2021, **ÚNICA, ESPECÍFICA Y EXCLUSIVAMENTE** en lo siguiente, conservando en lo demás, íntegramente lo establecido en la Sentencia:

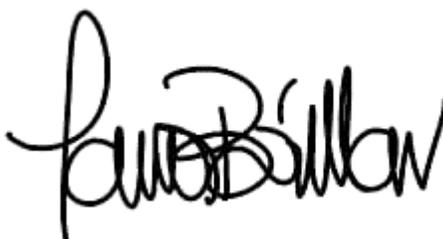
*“PRIMERO: **DECLARAR** que el menor de edad **JUAN PABLO BERMUDEZ FLOREZ** registrado en la Notaría Veintitrés de Cali-Valle, según indicativo Serial N° 58458194, NUIP 1149943287, nacido en Cali-Valle, el 04 de abril de 2020, hijo de la señora **SHARON LUCIA FLOREZ CASTELLANOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía nro. 1.167.516.718, expedida en Cali -Valle, no es hijo del señor **LUIS FELIPE BERMUDEZ MENESES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.112.493.718 expedida en Cali Valle, por lo que en adelante llevará por nombre **JUAN PABLO FLOREZ CASTELLANOS**”.*

SEGUNDO: **ORDENAR** que una vez en firme esta Providencia, se oficie a la Notaría 23 de Cali (V) para que haga las anotaciones acordes con esta Sentencia en el Registro Civil de Nacimiento y en el Libro de Varios llevado en la Registraduría Especial, auxiliar o municipal, que la Registraduría Nacional del Estado Civil autorice para ello (Decreto 1260 de 1970, art. 60). Líbrense por Secretaría los oficios pertinentes a las autoridades de registro.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente Providencia a quienes corresponda conforme a la ley y se autoriza las copias pertinentes y a su costa, previo pago del Arancel, para lo de su carga procesal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 26 de agosto de 2021



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Familia 003 Oral

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d979cfcb41e3e6ea96ae584656e0e942d95c64bd7d4c0391ffefea429d30b93b**

Documento generado en 25/08/2021 01:58:58 PM